



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0374-2024-MPY

Yungay, 25 de julio de 2024.

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 11 de marzo de 2024, signado con Expediente Administrado N° J0003143-2024; el Informe N° 119-2024-MPY/07.13/ECI, de fecha 22 de marzo de 2024, el Especialista en catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural; la Carta N° 091-2024-MPY/GIYDL/DDUYR, de fecha 26 de marzo de 2024, la División de Desarrollo Urbano y Rural; el Expediente Administrativo N° 005701-2024, de fecha 2 de mayo de 2024; Informe N° 239-2024-MPY/07.13/ECI, de fecha 16 de mayo de 2024, el Especialista en Catastro I de la División de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 369-2024-MPY/07.13/JDDUYR, de fecha 16 de mayo de 2024, la División de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 202-2024-MPY-ALE/GI&DL, de fecha 6 de junio de 2024, la Asesoría Legal Externa de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; Informe N° 1639-2024-MPY/07.10, de fecha 5 de julio de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y el Informe Legal N° 426-2024-MPY/05.20, de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto a la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN**, y;



CONSIDERANDO:

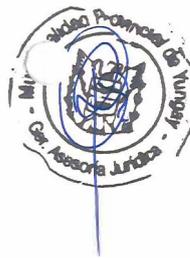
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 1) del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en cuanto al saneamiento y titulación de predios lo siguiente: "ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.1. Organización del espacio físico - Uso del suelo. 1.2 Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de las posesiones informales. Acápite modificado por la Ley N° 31560. (...)".



Que, del mismo cuerpo normativo el artículo 79° del mismo cuerpo normativo, establece: "ARTÍCULO 79. ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...)1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos. (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización. 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización





Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de: 3.6.1. *Habilitaciones urbanas.* 3.6.2. *Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.* 3.6.3. *Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. (...)*".

Que, el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala lo siguiente: *la identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de los ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N°27972.*"

Que, el numeral 2) del artículo 8° de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala lo siguiente: *la identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de los ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N°27972.*"

Que, en esa misma línea el numeral 4.1) del artículo 4° la Ley 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicio básico establece que: *"Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de propiedad intelectual hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral del artículo 79 de la Ley N° 27972."*

Que, asimismo el numeral 4.2) del artículo 4° de la norma legal invocada, señala que: *"Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonio con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Finalmente, el artículo 4.3. establece que "Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización."*

Que, a su vez el numeral 2) del artículo 8° del mismo cuerpo normativo invocado establece: *"La identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 3.5 del artículo 79 de la Ley N° 27972"*.

Que, es preciso señalar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, mediante el cual, se aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, señala que: *"las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios."*





Municipalidad Provincial de Yungay



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, acotado al marco normativo el artículo 4º dispone, que: *“las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el artículo 2015 del Código Civil y el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Cuando exista Convenio al que alude el artículo 2.2 de este Reglamento, COFOPRI estará igualmente legitimado en los términos previstos en este párrafo”.*

Que, de acuerdo lo establecido en el Texto Único Procedimiento Administrativo (TUPA 2018) de la Municipalidad Provincial de Yungay, el cual retoma vigencia con la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MPY, de fecha 19 de febrero de 2024, el N° de Orden 123, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2018-MPY, establece los requisitos para solicitar la transferencia de título de propiedad de predio habitados y catastrados, para personas jurídicas y personas naturales, señalando lo siguiente: *“✓ FUT o solicitud dirigida al alcalde, precisando el pedido. ✓ Plano de ubicación en coordenadas UTM del predio a adjudicar firmado por un ingeniero civil o arquitecto. ✓ Declaración jurada de haber pagado el impuesto predial del predio a transferir y no tener deudas tributarias con la Municipalidad dentro de los cinco (05) años. ✓ Copia literal emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, en la cual precise que el predio a transferir es de propiedad de la Municipalidad Provincial de Yungay. ✓ Recibo de pago por derecho de pago establecido por el TUPA (equivalente al 2.95% de la UIT\$/122.30 nuevos soles). Adicional: ✓ Pago del valor del predio según tasación arancelaria del terreno, para las zonas habilitadas y catastradas que no acrediten haber cancelado el valor del predio. a) Para predios no catastrados. ✓ Copias del documento que acredite la titularidad de propiedad del predio a transferir. ✓ Búsqueda catastral con plano en coordenadas UTM certificada ante la SUNARP.”*

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 11 de marzo de 2024, signado con Expediente Administrado N° 00003143-2024, el administrado Chávez Villafran Alvino, solicita certificado de adjudicación del predio urbano denominado Luicho Pucro Mz. R1, Lt. 2A, con código de predio: P37058742, ubicado en AV. Miguel Grau S/N del Centro Poblado de Tumpa, del distrito y provincia de Yungay.

Que, con Informe N° 119-2024-MPY/07.13/ECI, de fecha 22 de marzo de 2024, el Especialista en catastro de la División de Desarrollo Urbano y Rural, remite informe, precisando que no se le puede dar trámite a la solicitud presentada, ya que, debe de regirse a los requisitos del TUPA INSTITUCIONAL (Adjudicación de predios habilitados y catastrados).

Que, mediante Carta N° 091-2024-MPY/GIYDL/DDUYR, de fecha 26 de marzo de 2024, la División de Desarrollo Urbano y Rural, pone de conocimiento al administrado, que se realizaron observaciones a la solicitud, dado que debe de regirse a los requisitos del TUPA institucional (Adjudicación de predios habilitados y catastrados), indicando que las observaciones se realizaran dentro de un plazo de 15 días calendarios, a partir de la notificación.

Que, con Expediente Administrativo N° 005701-2024, de fecha 2 de mayo de 2024, el administrado Chavez Villaran Alvino Pedro, subsana omisión ordenado en la Carta N° 091-2024-MPY/GIYDL/DDUYR, para el cual adjunta copia del certificado positivo de propiedad, copia del acta de matrimonio, copia del acta





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de nacimiento, memoria descriptiva del predio, copia del certificado domiciliario, pago por el derecho de trámite - Recibo de Caja N° 0001 00106834, por la suma de S/. 336.50 soles.

Que, mediante Informe N° 239-2024-MPY/07.13/ECI, de fecha 16 de mayo de 2024, el Especialista en Catastro I de la División de Desarrollo Urbano y Rural, solicita adjudicación de Predios Habilitados y Catastrados, para el cual indica que con fecha 13 de mayo de 2024, se realizó la inspección técnica con la finalidad de verificar la posesión y dar conformidad a las medidas perimétricas, al predio ubicado en el Centro Poblado de Tumpa, Av. Miguel Grau, Mz "R1", Lote 2A, donde se encontró al administrado Sr. Chavez Villaran Alvino Pedro, identificado con D.N.I. 33320304, en posesión y habitando el inmueble, que consta de un terreno de forma regular, la cual no presenta ninguna construcción y sembrío alguno, así mismo indica que se constató las medidas y linderos del predio los cuales coinciden con las medidas del plano de ubicación y localización presentadas por el administrado; del cual concluye indicando que el administrado cumple con todos los requisitos del TUPA, aprobado con Ordenanza Municipal N° 027-2018-MPY, que existe conformidad en las medidas, linderos y área del terreno, de acuerdo al plano presentado en el expediente administrativo N°0003143-2024 y la inspección técnica, que de ser procedente la solicitud de adjudicación de predios habilitados y catastrados, se deberá de adjudicar al Sr. Alvino Pedro Chavez Villaran y la Sra. Lidia López Quispe, debido a que contrajeron matrimonio con fecha 13 de noviembre de 1989; de acuerdo a las atribuciones legales solicita opinión legal, con la finalidad de resolver mejor la pretensión del administrado.



Que, con Informe N° 369-2024-MPY/07.13/JDDUYR, de fecha 16 de mayo de 2024, la División de Desarrollo Urbano y Rural, solicita opinión legal, sobre la solicitud presentada por el administrado, indicando que, desde el punto de vista técnico, el administrado cumple con los requisitos que estipula el TUPA Institucional e igual que los planos y memoria descriptiva, así mismo manifiesta que de ser procedente la adjudicación de predios habilitados y catastrados, se deberá de adjudicar al Sr. Alvino Pedro Chavez Villaran y la Sra. Lidia López Quispe, debido a que contrajeron matrimonio con fecha 13 de noviembre de 1989.



Que, mediante Informe Legal N° 202-2024-MPY-ALE/GI&DL, de fecha 6 de junio de 2024, la Asesoría Legal Externa de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite informe legal sobre adjudicación de predios habilitados y catastrados, del cual opina y recomienda que, se declare procedente lo solicitado por el administrado, por ende, se emita acto resolutorio respecto a la adjudicación del Lote 2º, del distrito y provincia de Yungay.



Que, con Informe N° 1639-2024-MPY/07.10, de fecha 5 de julio de 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, remite informe técnico y legal sobre adjudicación de predio habilitado y catastrado, del predio ubicado en el Centro Poblado de Tumpa, Av. Miguel Grau, Mz. R1, Lote 2ª del distrito y provincia de Yungay.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 8 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita informe legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°426-2024-MPY/05.20, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: "Que, mediante acto resolutorio se declare **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Chavez Villafran Alvino respecto a la adjudicación del





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



predio denominado *Luicho Pucro Mz. R1, Lote 2A, ubicado en la Av. Miguel Grau S/N del Centro Poblado de Tumpa del distrito y provincia de Yungay.*”;

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se procedió con la verificación de los predios a nombre del administrado en el portal web público de la SUNARP, ello en merito al Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, de dicha remisión se pudo verificar que el administrado ya ha participado en un proceso de adjudicación con la Municipalidad Provincial de Yungay, en el cual fue adjudicado con el predio ubicado en el Centro Poblado de Tumpa, Mz, F2, Lote 1, del distrito y provincia de Yungay del departamento de Ancash, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en la Partida P37033738, hecho por el cual no correspondería otorgar la adjudicación del predio ubicado en el Centro Poblado de Tumpa, Av. Miguel Grau, Mz "RI", Lote 2º, del distrito y provincia de Yungay, pues las adjudicaciones se realizan para los administrados que con anterioridad no han sido beneficiarios por parte de la Municipalidad Provincial de Yungay, por lo que, no cuenta con propiedades inscritas con su nombre dentro de la jurisdicción de la Provincia de Yungay, sin embargo, en el presente caso, se ha podido advertir que el administrado ha sido beneficiario por parte de la Municipalidad Provincial de Yungay, por lo que, ya cuenta con un predio Adjudicado a su nombre, por ende, se recomienda declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado.



Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024 y de acuerdo al Informe Legal N°426-2024-MPY/05.20, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE, IMPROCEDENTE la solicitud de **CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEL PREDIO** denominado **LUICHO PUCRO MZ. R1, LOTE 2A, UBICADO EN LA AV. MIGUEL GRAU S/N DEL CENTRO POBLADO DE TUMPA** del Distrito y Provincia de Yungay, peticionado por el administrado **CHAVEZ VILLARAN ALVINO PEDRO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** al administrado **CHAVEZ VILLARAN ALVINO PEDRO**, el acto administrativo, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y demás fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

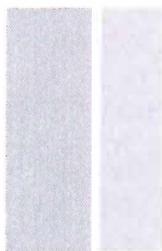
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EER/ABG. ITHC



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 muniyungay.gob.pe
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

